INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente remitido por la oficina de reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Auto:	352
Actuación:	Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante:	Harold Adolfo Figueroa Barona, María del Socorro Figueroa Barona
Demandados:	Evelyn Patricia Figueroa Barona
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00054-00
Providencia:	Inadmite

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, adelantada por los señores HAROLD ADOLFO FIGUEROA BARONA, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA BARONA a través de apoderado judicial contra EVELYN PATRICIA FIGUEROA BARONA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1-Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numeral 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019, concordante con el artículo 82 del C.G.P. numeral 4.

2. Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo con sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el mismo, así como la persona(s) que brindará el apoyo, indicando de manera clara y puntual para que apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019, esto de acuerdo a la manifestación de los solicitados.

4. Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

5. En la demanda no se hace referencia de los parientes o bajo juramento o que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los más cercanos a EVELYN PATRICIA FIGUEROA BARONA, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

6. No señaló específicamente si EVELYN PATRICIA FIGUEROA BARONA, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

7. Se debe aportar el registro civil de nacimiento EVELYN PATRICIA FIGUEROA BARONA, al igual que el de los señores HAROLD ADOLFO FIGUEROA BARONA, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA BARONA, con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970, esto con el fin de acreditar parentesco.

8.Debe allegar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital y la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

9.No se da cumplimiento en la demanda, con lo normado en el Art. 82 del C.G.P. numeral 10.

10.Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

11.Debido a la temprano etapa procesal por la que atraviesa el asunto, no acepta el despacho la sustitución de poder hecha por el apoderado demandante, si se tiene en cuenta que no pueden ejercer tal rol dos profesionales del derecho simultáneamente. Art. 75 inciso 3 del C.G.P.

12.Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, adelantada por los señores HAROLD ADOLFO FIGUEROA BARONA, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA BARONA a través de apoderado judicial contra EVELYN PATRICIA FIGUEROA BARONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUDO. - CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe en el proceso al abogado HAROLD ANDRÉS MILLAN PAREDES portador de la CC CC.OO. 94.233.055 y T.P. No. 243.174 del C.S. de la J., conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

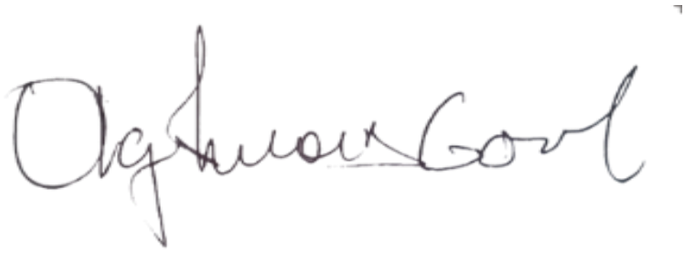

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 032

EN LA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON